



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDM.

Marcavelica, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2019, con el Informe N° 335-2019-MDM/G.A.T., de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal del Asesor Externo N° 490-2019-MDM/ALE; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado, en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y se determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 – ESTRUCTURA DE COSTOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Serenazgo y de Parques y Áreas Verdes que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes, prestados de manera efectiva o potencial.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

**‘AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD’
‘DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.’**

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente, obligado al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes, el propietario de uno o más predios ubicados en el distrito de Marcavelica.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario tenga la condición de no habido, los poseedores tendrán la calidad de responsables solidarios.

ARTÍCULO 4°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, debiendo cancelarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Cualquier modificación que se produzca en las características del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del ejercicio fiscal siguiente al de producida tal modificación.

Mediante Decreto de Alcaldía se podrá diferir la fecha de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 5°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes, los predios pertenecientes a:

- La Municipalidad de Distrital de Marcavelica, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los arbitrios recaerá en este último.
- Del Gobierno Central y Regional, destinados a brindar servicios Asistenciales y/o Educativos en los niveles inicial, primario y secundarios.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando sean inhabitables.
- Los predios destinados a la Defensa nacional y a la función policial.
- Los predios de las entidades religiosas, católicas o de otros credos destinados a templos.
- Las Organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS

También están inafectos respecto de los arbitrios municipales de Barrido de Calles y Serenazgo, los terrenos sin construir en concordancia con las conclusiones del Informe Defensorial N° 106; igualmente están inafectos del arbitrio de Serenazgo, los predios que ocupan las delegaciones policiales, así como los cuarteles existentes en la jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- EXONERACIONES

Se consideran exonerados, conforme se detalla a continuación del pago de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los contribuyentes que se señalan:

- Los pensionistas y/o cesantes, cuya pensión sea menor o igual a 1 UIT, que acrediten tener un predio cuyo valor de Autoevaluó sea hasta 40 UIT, destinado a casa habitación propia, cancelarán por concepto de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo el 50 % de las tasas correspondientes.
- Las personas indigentes o en extrema pobreza, previa calificación mediante informe técnico favorable del área correspondiente.
- Las personas discapacitadas propietarias de los predios tendrán una exoneración del 50% del valor de los arbitrios determinados.

Este beneficio se otorgará mediante Resolución expedida por la Municipalidad, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

**CAPITULO II
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

ARTÍCULO 07°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2019.

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el Ejercicio 2020, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 08°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

8.1 Barrido de Calles

Para el servicio de Limpieza Pública – Barrido de Calles se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

- a. Longitud del predio.
- b. Frecuencia de barrido.

8.2 Recolección de Residuos Sólidos

Peso Promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante). Se refiere al promedio de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresados en kilogramos.

8.2.1 Predios de uso casa habitación

- a. Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- b. Tamaño del predio (m2).

8.2.2 Para Otros Usos:

- c. Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- d. Tamaño del predio (m2).

**CAPITULO III
ARBITRIO DE SERENAZGO**

ARTÍCULO 09°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto del arbitrio municipal de Serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 10°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: Uso del Predio e Índice de Peligrosidad.

10.1 Criterios Determinantes:

- a. Zonificación del Predio
- b. Uso del Predio

10.2 Criterios Complementarios:

- 11.1 Índice de Peligrosidad

**CAPITULO IV
ARBITRIO DE PARQUES Y ÁREA VERDES**

ARTÍCULO 11°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y ÁREA VERDES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2019.

El monto del arbitrio municipal de Parques y Áreas Verdes se determina en función del costo efectivo del servicio para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios de distribución:

12.1 Parques y Jardines

Para el servicio de Parques y Jardines se ha utilizado los siguientes criterios de distribución:

12.1.1 Criterio determinante:

a. Ubicación del Predio

- Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde
- Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100-400 metros.
- Ubicación 3: Sin frente ni cercanía, a una distancia de más de 400 metros Predio ubicado en otras zonas.

12.1.2 Criterios Complementarios:

- a. Nivel de Afluencia.
- b. Disfrute Potencial.
- c. Zonas del Servicio.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 13°.- CUADRO COMPARATIVO DE VARICION DE ARBITROS

TASAS ESTIMADAS - ORDENANZA MUNICIPAL N° 0022-2011-MDM (AÑO 2012)									TASAS ESTIMADAS - ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2020									
SERVICIO	BARRIDO DE CALLES		RESIDUOS SOLIDOS			SERENAZGO		PARQUES Y AREAS VERDES		SERVICIO	BARRIDO DE CALLES Y RESIDUOS SOLIDOS			PARQUES Y AREAS VERDES			SERENAZGO	
	S/ Por Metro Lineal de Frontis		S/ Por Metro Cuadrado Area Construida			S/		S/			S/ Por Metro Lineal de Frontis			S/ Por Metro Lineal de Frontis			S/ Por Metro Lineal de Frontis	
	ZONA DE SERVICIO	VIVIENDA	COMERCIOS Y/O SERVICIOS	VIVIENDA	COMERCIOS Y/O SERVICIOS	VIVIENDA	COMERCIOS Y/O SERVICIOS	CASA HABITACION	COMERCIO Y SERVICIOS		INDUSTRIAL, CENTROS EDUCATIVOS	FRENTE A PARQUE O AREA VERDE	CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE A MAS DE 100-400 MTS	SIN FRENTE NI CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE	CASA HABITACION	COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y/O OTROS		
TASA MENSUAL	0.43	0.03	0.06	3.28	1.54	1.83	1.63	TASA MENSUAL	1.70	1.41	0.58	11.26	9.11	6.96	9.51	9.51		

ARTICULO 14°.- RESUMEN DEL COSTO POR ARBITRIO, MENSUAL Y ANUAL.

CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS DE ARBITRIOS 2020- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA				
SERVICIOS	DESCRIPCION SEGÚN TIPO DE PREDIO	ESTRUCTURA DE COSTOS	TASA ANUAL X MTS LINEAL	TASA MENSUAL X MTS LINEAL
BARRIDO DE CALLES Y RESIDUOS SOLIDOS	CASA HABITACION	398,455.22	20.40	1.70
	COMERCIO Y SERVICIOS		16.92	1.41
	INDUSTRIAL, CENTROS EDUCATIVOS		6.96	0.58
PARQUES Y JARDINES	FRENTE A PARQUE O AREA VERDE		135.08	11.26
	CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE A MAS DE 100-400 MTS	96,486.98	109.31	9.11
	SIN FRENTE NI CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE		83.50	6.96
SEGURIDAD CIUDADANA	CASA HABITACION		114.06	9.51
	COMERCIO Y SERVICIOS	376,508.51	114.06	9.51
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS. OTROS		114.06	9.51



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

**«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.»**

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2019.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- BENEFICIOS POR EL PAGO PUNTUAL O ADELANTADO

Los contribuyentes que paguen sus arbitrios en fecha anticipada a la de vencimiento, podrán optar por los beneficios siguientes:

- Descuento del 5% (cinco por ciento), en caso el pago de los arbitrios se realice dentro del plazo de vencimiento de pago de cada cuota mensual.
- Descuento del 10% (diez por ciento), en caso el pago de los arbitrios se realice el mes anterior al plazo del vencimiento de pago de cada cuota mensual.
- Descuento del 20% (veinte por ciento), en caso el monto de los arbitrios correspondiente a todo el ejercicio anual se realice dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, es decir, el último día hábil del mes de febrero.

SEGUNDA.- SUBSIDIO

Para el Ejercicio Fiscal 2010, la Municipalidad Distrital de Marcavelica aplicará un subsidio orientado a atenuar el impacto económico entre los contribuyentes de su jurisdicción; por ningún predio se tributará menos de S/. 5.00 mensual por todos los arbitrios (limpieza pública, serenazgo, parques y áreas verdes).

TERCERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene los Cuadros de Estructura de Costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución entre los predios.

CUARTA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c. (9)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
AUGUSTO CHIRO QUE NUNURA
ALCALDE